



00246 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 26 NOV 2015

VISTO, el expediente N° 4442/15 correspondiente a la 9ª Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 3098/15 de fecha 23 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de agosto de 2015, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Pasantías Educativas con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado;

Que, el convenio marco citado tiene por objeto establecer las líneas generales de cooperación entre "SOFSE" y la "UNIVERSIDAD" para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, según Ley 26.427;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Pasantías Educativas suscripto entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de siete (07) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel Lopez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 15

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante denominada "SOFSE", representada en este acto por el Señor Presidente, Ignacio CASASOLA, constituyendo domicilio en la calle Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 4º, Of. 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por la Señora Decana, Dra. Ana JARAMILLO, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3901 Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS, Ad referéndum del Consejo Superior de la "UNIVERSIDAD", sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que con fecha 27 de marzo de 2008 se dictó la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352, posteriormente modificada por la Ley N° 27.132, por la cual se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, último párrafo de la Ley N° 26.352, "la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas...".

Que por la Ley N° 26.427, del 26 de noviembre de 2008, se creó el Sistema de Pasantías Educativas para los estudiantes de educación superior: "Artículo 1º: Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas".

Que la Ley N° 26.427, reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley N° 25.165, el artículo 2º de la Ley N° 25.013, el Decreto N° 340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto N° 93 de fecha 19 de enero de 1995 y sus


Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 15

Universidad Nacional de Lanús

normas reglamentarias y complementarias (Res. Con. 825/2009 y 338/2009 del MTEySS – Med).

Que en la implementación de su régimen se ha identificado el alto valor pedagógico de la Pasantía Educativa, como "...el carácter de una vivencia intransferible en el ámbito de trabajo, esencial en su formación cuando se trata de funciones sustancialmente relacionadas con la propuesta curricular cursada..." (conforme Res. Con. 825/2009 y 338/2009 del MTEySS – Med).

Que entre los objetivos propuestos por el Sistema de Pasantías Educativas, se destaca, entre otros: "...que los pasantes...b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; d) Adquieran conocimientos que contribuyen a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral" (conforme, Art. 3º, Ley N° 26.427).

Que en este contexto "LAS PARTES" consideran oportuno y conveniente celebrar el presente Convenio, con el propósito de permitir a los estudiantes de la UNIVERSIDAD realizar prácticas complementarias a su formación académica, incorporando de esta manera nuevos saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, colaborando de este modo SOFSE, en el desenvolvimiento del Proyecto Pedagógico de la Universidad, e involucrándose en la formación de recursos humanos que requiere el sector.

A tenor de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las líneas generales de cooperación entre "SOFSE" y la "UNIVERSIDAD" para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, según la Ley N° 26.427 y la Resolución conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.Y S.S.) - MINISTERIO DE EDUCACIÓN (M.Ed.), en el ámbito de competencia de la OPERADORA FERROVIARIA SE. Se entiende como "Pasantía Educativa" al conjunto de actividades formativas que realizan los estudiantes en SOFSE, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

SEGUNDA: RELACION LABORAL. La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación laboral entre el pasante y "SOFSE". Las pasantías revisten carácter voluntario.

TERCERA: OBLIGACIONES DE SOFSE. Por el presente "SOFSE" asume las siguientes obligaciones:


Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel Lopez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

2



00246 / 15

Universidad Nacional de Lanús

3.1.- Designar un tutor para las pasantías educativas, con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas (Art. 11, Ley N° 26.427 y Art. 14, b) Res. Conj 825/2009 MTEySS y 338/2009 MEd).

3.2.- Cumplir adecuadamente en los ámbitos donde se realicen las actividades de pasantía, con las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley N° 19.587 (higiene y seguridad en el trabajo). Incorporar a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 (riesgos del trabajo), contratando la cobertura de un seguro de riesgo de trabajo. Establecer, asimismo, un régimen de cobertura médica de emergencia, que atenderá los compromisos derivados de la Ley N° 26.427 (Arts. 6°, Inc. h) y 14°).

3.3.- Otorgar a los pasantes cobertura de salud con las prestaciones previstas en la Ley N° 23.680 de Obras Sociales (Art. 15° de la Ley 26.427).

3.4.- Liquidar y abonar a los pasantes la Asignación Estímulo prevista en el Art. 15° de la Ley N° 26.427 (en el mismo sentido, Art. 9° Res. Conj 825/2009 MTE y SS y 338/2009 MEd).

3.5.- Establecer un régimen de asistencia y licencia por examen, enfermedad y accidente que contemplará como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de "SOFSE", ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas laborales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía (Art. 6°, inc. f) de la Ley N° 26.427 y Art. 3°, de la Res Conj 825/2009 MTEySS y 338/2009 MEd).

3.6.- Abonar a la "UNIVERSIDAD", en concepto de gastos administrativos, un CINCO POR CIENTO (5%) del total acumulado de lo que le abonará al pasante como asignación estímulo, durante el plazo previsto para la pasantía (Conf. Art. 16°, Ley N° 26.427).

3.7.- Brindar a los pasantes los conocimientos necesarios y realizar los mayores y mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de las pasantías (Art. 3°, Incs. a), b), c), y d), de la Ley N° 26.427).

3.8.- Remitir a la "UNIVERSIDAD" un informe con la evaluación del desempeño del pasante y extender un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma y las actividades desarrolladas, en el plazo de TREINTA (30) días de concluida la pasantía educativa (Art. 18°, Ley N° 26.427).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Por el presente la "UNIVERSIDAD" asume las siguientes obligaciones:

4.1.- Designar a los docentes guía de los pasantes que supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos de formación de las tareas asignadas a los pasantes (Art. 10°, Ley N° 26.427).


Lic. Santiago Fernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JHANFELLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 15

Universidad Nacional de Lanús

4.2.- Informar a la comunidad educativa y al alumnado acerca del presente convenio de pasantía de conformidad con el Art. 7° de la Ley N° 26.427.

4.3.- Establecer con adecuada difusión, para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes, los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazo para postular del llamado a convocatoria para la pasantía educativa (Art. 7°, Ley N° 26.427).

4.4.- Preseleccionar a los postulantes según lo establecido en cada convocatoria. Pondrá en conocimiento de "SOFSE" todo dato de Interés respecto de los postulantes a fin de evaluar el nivel académico requerido para las tareas. Asimismo, informará a la "SOFSE" en el supuesto que alguno de los pasantes se desvincule de la institución por cualquier motivo

QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES de la SOFSE y la UNIVERSIDAD.

5.1.- En el marco de lo establecido por el Art. 5° de la Ley N° 26.427, el DOCENTE GUÍA por parte de la "UNIVERSIDAD" y el tutor por parte de "SOFSE", elaborarán de manera conjunta, un PLAN DE PASANTIAS, que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual que posea cada pasante en la UNIVERSIDAD, y será notificado fehacientemente al pasante (Art. 17, Ley N° 26.427).

6.2.- La implementación de dicho PLAN DE PASANTIAS, su control y evaluación es responsabilidad de los DOCENTES GUIAS y de los TUTORES, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual (Art. 18, Ley N° 26.427).

SEXTA: CONDICIONES PARA ACCEDER A LA PASANTÍA. Para acceder a la pasantía a desarrollarse en SOFSE, se deberá:

6.1. Ser alumno regular de grado de la "UNIVERSIDAD".

6.2. No estar asignado a otra pasantía educativa.

6.3. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.

6.4. Ser preseleccionado por la "UNIVERSIDAD", teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con "SOFSE", y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante, según la pertinencia de las tareas y actividades, quedando a la selección final a cargo de "SOFSE".

SEPTIMA: ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS. La "UNIVERSIDAD" remitirá el listado de los alumnos que haya seleccionado, sobre la base de los perfiles requeridos y los intereses educativos de la "UNIVERSIDAD", a fin que se celebre el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS", según lo previsto en el Art. 8° de la Ley N° 26.427, que contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Se firmará un ACUERDO con cada uno de los pasantes, que será suscripto por el Gerente General de




Lic. Santiago Fernández
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



ANA MARIA JATT, MILLET
Recorrido
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Administración, en representación de "SOFSE". Queda entendido entre "LAS PARTES" que el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS" con cada alumno deberá contar con el consentimiento de la "UNIVERSIDAD", a fin de tener plena vigencia y validez en los términos y condiciones de la Ley N° 26.427. El "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS", deberá contener: a).- Los datos personales del pasante, b).- Unidad educativa a la que pertenece, c).- Datos de los tutores y docentes guía, d).- Derechos y obligaciones de las partes, e).- Plan de Pasantías, f).- Duración, horarios y lugar de realización, g).- Monto, fecha y lugar de pago de la ASIGNACION DE ESTIMULO, h).- Descripción de las tareas asignadas al pasante, i).- Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante (conf. Art. 9°, Ley N° 26.427). La presente enumeración no es taxativa y podrá ampliarse a toda otra característica de relevancia para el desarrollo de la PASANTÍA EDUCATIVA.

Le corresponde a "SOFSE": a).- Conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriben en los términos de la presente ley, por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; y b).- Llevar un registro interno de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.013, (Art. 11, Ley N° 26.427).

OCTAVA: ASIGNACION ESTIMULO. Los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de ASIGNACIÓN ESTÍMULO, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante (Art. 15, Ley N° 26.427).

En este acto, se determina que "SOFSE" afectará a la ejecución del presente hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 907.200.-) que será destinado a la ASIGNACION DE ESTIMULO de los pasantes seleccionados y los gastos administrativos que deberá abonarse a la UNIVERSIDAD, los que consisten en el CINCO POR CIENTO (5%) de la ASIGNACIÓN DE ESTIMULO que se le abonará a cada pasante durante el plazo previsto para la pasantía (Art. 16°, Ley N° 26.427).

NOVENA: DECLARACIÓN. Corresponde destacar que las PASANTÍAS EDUCATIVAS que regula el presente, no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y "SOFSE". Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas, o entidades dependientes (Art. 12, Ley N° 26.427).

DECIMA: PLAZO. Las pasantías se extenderán durante un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, con una actividad semanal no mayor a cinco (5) días. La dedicación horaria semanal no podrá superar las 20 horas. Cumplido el plazo máximo

2.


Lic. Santiago Hernández
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


DRA. MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00246/15

Universidad Nacional de Lanús

establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS (Art. 13, Ley Nº 26.427).

DECIMO PRIMERA: CESE DEL ACUERDO PARTICULAR. "SOFSE", de conformidad a lo dispuesto en su régimen disciplinario o por la pérdida de condición de alumno regular del pasante, podrá dejar sin efecto el ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS, en forma unilateral, con obligación de informar por escrito a la "UNIVERSIDAD" su decisión y causa que lo haya determinado.

DECIMO SEGUNDA: ENFERMEDAD O ACCIDENTE. En caso de enfermedad y/o accidente de trabajo, el pasante, además de dar aviso a la SOFSE, deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocerlo en caso de imposibilidad de deambular.

DECIMO TERCERA: INFORMACION DE EVOLUCIÓN. La "UNIVERSIDAD" requerirá a la "SOFSE" la información necesaria sobre las pasantías y efectuará los controles que considere necesarios y convenientes a efectos de comprobar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo y la evolución en la formación del pasante.

DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las personas asignadas por la "UNIVERSIDAD" deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo de los trabajos, programas, servicios o tareas que sean enmarcados en el contexto general del presente convenio. En consecuencia se verán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información que reciban en su desarrollo, ya fuere durante o después de la expiración del mismo.

DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. La responsabilidad por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, en tanto que dichos daños no sean el resultado de la negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por cada una de las partes, quienes a ese efecto mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DECIMO SEXTA: PLAZO. LAS PARTES fijan el plazo de vigencia del presente convenio en DOS (2) años, sin perjuicio de ello, LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente y sin



Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARA BELLO
Recepcionista
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 15

Universidad Nacional de Lanús

causa el presente Convenio, comunicándolo fehacientemente a la otra Parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

DECIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama coficionado u otro medio fehaciente de comunicación. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

8
↑
↑

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de AGOSTO de 2015, se firman en prueba de conformidad dos ejemplares del presente Convenio, del mismo tenor.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús
23/08/15

Ignacio Casagallo
Presidente
Operadora Fenwick S.E.

Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús